



No. 247

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de alimentos de las Naciones Unidas (PMA) firmaron con fecha 21 de agosto de 1969, el Acuerdo Básico sobre Asistencia del PMA y el Alcance de Asistencia Alimentaria el 2 de septiembre de 1998 publicado en el Registro Oficial No.52 del 22 de octubre de 1998;

Que el Gobierno del Ecuador y el PMA, el 13 de junio del año 2000, definieron un Plan de Operaciones de un Programa de Alimentación Escolar selectivo en zonas marginadas e indígenas, que tiene como finalidad facilitar un complemento alimentario a los escolares, procedentes de familias pobres permitiendo darles una seguridad alimentaria cotidiana;

Que el PMA como parte de los compromisos previstos en el Plan de Operaciones donará 12.480 Toneladas Métricas de trigo al granel procedente de Canadá, las cuales deberán ser monetizadas;

Que, el Decreto Ejecutivo 2485-A del 27 de enero de 1995, publicado en el Registro Oficial 622 del 30 de enero de 1995, pone en vigencia la Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, en donde el Art. 29 establece que las donaciones de productos alimentarios serán administrados por el País Miembro receptor en tal forma que su manejo no distorsione el intercambio subregional, debiendo monetizarse a precios no inferiores a los costos locales que corresponden a una internación reciente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen:

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar al PMA para que efectúe la recepción, manejo, distribución, desembarque y monetización de 12.480 Toneladas Métricas de trigo donado de acuerdo a los compromisos adquiridos en el Plan de Operaciones.

Artículo 2.- Autorizar al PMA, para que monetice la totalidad del trigo donado, a fin de que con los recursos financieros así obtenidos se adicionarán a los fondos previstos por el gobierno para financiar el Programa de Alimentación Escolar.



Artículo 3.- Para fijar el precio base de venta del trigo, se tomará el precio CIF referencial del Sistema Andino de Franjas de Precios, emitido por la Secretaría General de la Comunidad Andina, vigente al momento de la recepción del producto, al que se añadirán los pagos de aranceles, tasas que se cargan a una importación comercial de trigo y demás gastos ocasionados por la internación del producto. El precio base se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

Artículo 4.- El trigo será monetizado a través de su venta en el mercado local, a las industrias que utilizan esta materia prima.

Artículo 5.- Para el proceso de monetización, el PMA elaborará un reglamento que será aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 6.- El PMA presentará un informe final al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el producto materia de la donación, estableciendo las cantidades embarcadas, recibidas, perdidas y monetizadas por venta, con los documentos de respaldo correspondientes.

Artículo 7.- En caso que por alguna razón no se logre la monetización por venta del trigo, conforme a las normas previstas en el artículo 5 del presente acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conjuntamente con el PMA, definirán las políticas alternativas para su monetización.

Artículo 8.- Las demás acciones y disposiciones no contempladas en el Acuerdo, se regularán de conformidad con lo estipulado en el Plan de Operaciones.

Comuníquese y Publíquese,

Dado en Quito,

19 SEP 2000

GALO PLAZA PALLARES

Ministro de Agricultura y Ganadería